

INFORME SECRETARIAL
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICACION: 2018/00091
DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO CELIN POLO

Señor Juez, informo a usted que dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente resolver petición. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 1º de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto primero (1º) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada en Junio 2 de 2022 solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando recibo de consignación por valor de \$3.320.000.oo, esta agencia judicial a través de auto de fecha Junio 3 de 2022 no accede a dicha solicitud dado que no aporta la liquidación del crédito y costas (ínciso 2 Art. 461 del CGP).

El 13 de Julio de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito actualizada, que revisada la misma se observa que está liquidando los intereses a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo que la tasa de interés para esta clase de cobro la cual es por condena en costas es del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Así las cosas, se observa que el valor de la condena en costas fue de \$2.000.000 mas los intereses legales (6% anual) tal como se ordenó en auto de mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución; liquidando los intereses desde el 22 de Septiembre de 2020 a Junio 2 de 2022 fecha en que se efectuó el abono, arroja un valor de \$203.667.oo, para un total de capital más intereses de \$2.203.667.oo, que descontados del abono efectuado de \$3.320.000.oo queda un saldo a favor del demandado de \$ 1.116.333 que se abonan a las costas liquidadas en el ejecutivo a continuación que son de \$1.316.704 menos \$1.116.333 queda un saldo pendiente de cancelar de \$200.371.oo por la parte demandada.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

1. No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por no ajustarse a lo legal, por lo expuesto en parte motiva.
2. Ordenar a la parte demandada consignar el valor de \$200.371.oo, para cubrir la totalidad del pago que se cobra en este proceso, el cual se le da un término de tres (3) días, de conformidad en lo anotado en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ